



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 169–2022-UNJ


Jaén, 28 de noviembre del 2022



VISTO: Con el Oficio N° 692-2022-UNJ-P, de fecha 23 de noviembre del 2022, Oficio N° 2433-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 23 de noviembre del 2022, Oficio N° 773-2022-UNJ/OPP, de fecha 22 de noviembre del 2022, Oficio N° 2353-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 18 de noviembre del 2022, Informe Legal N° 375-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 18 de noviembre del 2022, Oficio N° 2328-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de noviembre del 2022, Oficio N° 951-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 15 de noviembre del 2022, Informe N° 150-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 10 de noviembre del 2022, Memorándum N° 539-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 04 de noviembre del 2022, Carta N° 102-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 28 de octubre del 2022, Informe N° 065-2022-ING.HGB/JS, de fecha 28 de octubre del 2022, Carta N° 082-2022CS/JLRG/RC, de fecha 27 de octubre del 2022, Carta N° 645-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 21 de octubre del 2022, Informe N° 142-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 20 de octubre del 2022, Memorándum N° 513-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 17 de octubre del 2022, Carta N° 095-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 14 de octubre del 2022, Informe N° 060-2022-ING.HGB/JS, de fecha 14 de noviembre del 2022, Carta N° 076-2022CS/JLRG/RC, de fecha 03 de octubre del 2022, Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021; y,


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;



Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;



Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;





Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 169–2022-UNJ

Jaén, 28 de noviembre del 2022

Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

- 
- 
- 
- 
- 34.1) *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2) *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
- 34.4) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*
- 34.5) *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.*





De conformidad, al artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala:

- 205.1) *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 205.2) *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o*

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 169–2022-UNJ

Jaén, 28 de noviembre del 2022

supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.


- 
- 
- 
- 
- 205.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, la definición de prestación Adicional de Obra contemplada en el Anexo N° 01, “Definiciones”, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que aquella (prestación) no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”. De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe un vínculo de necesidad, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que a su vez impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta, ahora bien, de la definición también se advierte que la prestación adicional de obra genera necesariamente un presupuesto adicional, el cual tendrá que ser abonado al contratista a modo de contraprestación una vez que dicha prestación adicional haya sido ejecutada. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, una condición indispensable para la procedencia del adicional es que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;


Así tenemos que, con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO SELVA, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene de la Licitación Pública N° 002-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 15'295,699.54 (Quince Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 54/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 360 días calendario;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 169–2022-UNJ


Jaén, 28 de noviembre del 2022



Que, con fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO COMPANYY, para la Supervisión de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene del Concurso Público N° 001-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 389,653.02 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 02/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 390 días calendario;




A través de la Carta N° 076-2022CS/JLRG/RC, de fecha 03 de octubre del 2022, recepcionado con fecha 04 de octubre del 2022, el Representante Común del CONSORCIO SELVA entrega al Representante Común del CONSORCIO COMPANYY, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, correspondiente a los trabajos complementarios solicitados por la entidad, siendo el Adicional de Obra N° 05 por la suma de S/ 583,429.41 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve con 41/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 04, por un monto de S/ 162,103.60 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Tres con 60/100 Soles), considerando como un monto neto del presupuesto, cuya diferencia asciende a la suma de S/ 421,325.81 (Cuatrocientos Veintiún Mil Trescientos Veinticinco con 81/100 Soles), siendo el tiempo de ejecución de la Prestación del Adicional de 12 días calendarios, por lo que afectaría el calendario actualizado de Obra;



Mediante el Informe N° 060-2022-ING.HGB/JS, de fecha 14 de octubre del 2022, el Jefe de Supervisión del Consorcio Company hace llegar al Representante Común del CONSORCIO COMPANYY, las observaciones realizadas al Expediente Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, a fin de remitir al contratista CONSORCIO SELVA, para que realice las correcciones necesarias indicadas conforme a las observaciones realizadas, de conformidad a la condiciones requeridas por la Entidad y la normatividad vigente;

Que, con Carta N° 095-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 14 de octubre del 2022, el Representante Común del Consorcio Company remite a la Universidad Nacional de Jaén, las observaciones realizadas al Expediente de Adicional de Obra N° 05 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 04, referente al área acondicionado a fin que se realicen las correcciones necesarias;



Con Memorándum N° 513-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 17 de octubre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Coordinadora de Obra, la evaluación e informe sobre el Expediente de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, siendo atendido con el Informe N° 142-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 20 de octubre de 2022, en el que la Coordinadora de Obra, recomienda exigir al contratista Consorcio Selva realice las correcciones pertinentes de las observaciones dadas por el supervisor, señalando que deberá ser presentado a la Entidad a través de la Supervisión el día 28 de octubre del 2022, las observaciones son las siguientes:

DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04




- 01.02 Todos los planos deben estar achurados y/o con su respectiva leyenda, de tal manera que se pueda visualizar fácilmente lo que corresponde deducir.

DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05


- DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA
- No corresponde al adicional de Obra N° 05.
- DE LOS METRADOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 169–2022-UNJ

Jaén, 28 de noviembre del 2022

- 
- 
- 
- 02.01 Existen partidas y metrados que no pueden verificarse porque no se aprecia en los planos. Se indica que, las partidas a considerarse deben ser netamente para la ejecución del adicional de obra, y los metrados tiene que ser de acuerdo a los planos.
 - 02.02 Existen metrados diferentes a las cantidades consignados en los insumos
 - DEL PRESUPUESTO Y ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS
 - 03.01 No se observa la identificación de las partidas contractuales y las nuevas.
 - 03.02 Los precios considerados en la deflactación, difiere de la cotización.
 - 03.02 La cotización no encuentra firmado por la empresa que brinda la proforma, ni especifica las garantías de los equipos.
 - 03.03 Los insumos de los Análisis de precios unitarios, no deben considerar la marca de los equipos ni de materiales.
 - DEL ACTA DE PACTACION DE PRECIOS
 - 04.01 Los precios de los insumos nuevos, no coincide con las cotizaciones adjuntas sin firmar
 - DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS
 - 05.01 Las especificaciones técnicas son de modo general, y no se debe consignar ningún tipo de marca alguna solo características de las partidas, materiales y equipos contemplados, así como su garantía.
 - DE LOS PLANOS Y DISEÑOS
 - 06.01 Los planos no cuentan la leyenda, donde se aprecie, trabajos contemplan el adicional de obra N° 04.
 - 06.02 El data Center, deberá contar con un equipo de aire acondicionado de precisión, el cual no ha sido consignado en el expediente.
 - 06.03 La capacidad de enfriamiento por ambiente consignado en los cuadros de carga, deberán ser compatibilizados con los detalles de los equipos consignados en los planos
 - 06.04 No presenta láminas de detalle de los equipos acondicionado de confort.
 - DE LA INCIDENCIA
 - 07.01 El cálculo de la incidencia adjuntando, no corresponde al presente expediente adicional

A través, de la Carta N° 645-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 21 de octubre de 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones devuelve al Representante Común del Consorcio Selva, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, a fin de que se levante las observaciones realizadas por el Supervisor, y sea remitido a la Entidad hasta el día 28 de octubre del 2022, bajo responsabilidad por incumplimiento a los plazos establecidos por la Entidad en la presentación de dicho Expediente Técnico;




Con la Carta N° 082-2022CS/JLRG/RC, de fecha 27 de octubre de 2022, el Representante Común del Consorcio Selva hace llegar al Representante Común del Consorcio Company, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, con las observaciones debidamente absueltas, por lo que resulta su trámite correspondiente;

Mediante el Informe N° 065-2022-ING.HGB/JS, de fecha 28 de octubre del 2022, el Jefe de Supervisión del Consorcio Company comunica al Representante Común del Consorcio Company, que de la verificación del levantamiento de las observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, por parte del Contratista Consorcio Selva, se encuentra conforme, de conformidad al numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto la supervisión da la CONFORMIDAD al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04;


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 169–2022-UNJ

Jaén, 28 de noviembre del 2022




Con Carta N° 102-2022- CCOMPANY-RC, de fecha 28 de octubre del 2022, el Representante Común del Consorcio Company remite a la Universidad Nacional de Jaén, con atención a la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, referente al Aire Acondicionado;

Que, con Memorándum N° 539-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 04 de noviembre del 2022, recepcionado el 07 de noviembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de la Obra, Evaluación e Informe referente al Expediente del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473,




A través del Informe N° 150-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 10 de noviembre del 2022, la Coordinadora de Obra comunica a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que se apruebe el Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acto resolutivo, previa opinión legal, con un plazo de ejecución de 12 días calendarios;

Que, con Oficio N° 951-2022-UNJ/DGA/UEI/MYL, de fecha 15 de noviembre del 2022, recepcionado con fecha 16 de noviembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica al Director General de Administración, que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, es PROCEDENTE, siendo el monto neto de Adicional de Obra N° 05, la suma de S/ 421,325.81, que representa el 2.75% del presupuesto contractual, cuyo plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante de Obra N°04, es de doce (12) días calendarios que se contabilizara a partir de la aprobación mediante la Resolución respectiva;




Al respecto, mediante el Oficio N° 2328-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de noviembre del 2022, la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal referente al Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;




Es así que, con Informe Legal N° 375-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 18 de noviembre del 2022, el Abog. Víctor Manuel Casosol Flores, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, conforme a la justificación técnica de la necesidad de la ejecución de un Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, por parte de la Coordinadora de la Obra mediante el Informe N° 150-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 10 de noviembre del 2022, Oficio N° 951-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 16 de noviembre del 2022, presentado por la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, y del cumplimiento de la finalidad pública del Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, y además contando con el Informe Técnico del Supervisor de Obra N° 065-2022-ING.HGB/JS, de fecha 28 de octubre del 2022, es por ello, que este despacho, la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, presentado por el Contratista CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, por un monto Adicional de Obra N° 05 de S/ 583,429.41 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve con 41/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 04 la suma de S/ 162,103.60 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Tres con 60/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ 421,325.81 (Cuatrocientos Veintiún Mil Trescientos Veinte Cinco con 81/100 Soles), que representa el 2.75 % del presupuesto contractual, teniendo el plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 169–2022-UNJ


Jaén, 28 de noviembre del 2022




Deductivo Vinculante de Obra N° 04, por 12 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, asimismo, de acuerdo al numeral 205.1 del artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda previamente a la aprobación mediante acto resolutivo del Adicional de Obra N° 05, se deberá contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en consecuencia, deberá emitirse el acto resolutivo que corresponda;



Al respecto, mediante el Oficio N° 2353-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 18 de noviembre del 2022, la Dirección General de Administración solicita a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para atender el Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, por el monto del Adicional de Obra N° 05 de S/ 583,429.41 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve con 41/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 04 la suma de S/ 162,103.60 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Tres con 60/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ 421,325.81 (Cuatrocientos Veintiún Mil Trescientos Veinte Cinco con 81/100 Soles), que representa el 2.75 % del presupuesto contractual, siendo atendido con el Oficio N° 773-2022-UNJ/OPP, de fecha 22 de noviembre del 2022;



Por lo que, con Oficio N° 2433-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 23 de noviembre del 2022, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutivo la aprobación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, por el monto del Adicional Neto el monto de S/ 421,325.81 (Cuatrocientos Veintiún Mil Trescientos Veinte Cinco con 81/100 Soles), que representa el 2.75 % del presupuesto contractual;



Es por ello, que con el Oficio N° 692-2022-UNJ-P, de fecha 23 de noviembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la aprobación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, por el monto del Adicional de Obra N° 05 de S/ 583,429.41 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve con 41/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 04 la suma de S/ 162,103.60 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Tres con 60/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ 421,325.81 (Cuatrocientos Veintiún Mil Trescientos Veinte Cinco con 81/100 Soles), que representa el 2.75 % del presupuesto contractual, teniendo el plazo de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, de 12 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, asimismo, de acuerdo al numeral 205.1 del artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los argumentos técnicos y legales emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica, se deberá emitir el acto resolutivo para la aprobación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, por el monto del Adicional de Obra N° 05 de S/ 583,429.41 (Quinientos Ochenta

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 169–2022-UNJ

Jaén, 28 de noviembre del 2022

y Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve con 41/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 04 la suma de S/ 162,103.60 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Tres con 60/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ 421,325.81 (Cuatrocientos Veintiún Mil Trescientos Veinte Cinco con 81/100 Soles), que representa el 2.75 % del presupuesto contractual, teniendo el plazo de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, de 12 días calendario;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico Adicional de la Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, presentado por el Contratista CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, siendo el monto del Adicional de Obra N° 05 la suma de S/ 583,429.41 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve con 41/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 04 la suma de S/ 162,103.60 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Tres con 60/100 Soles), con el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ 421,325.81 (Cuatrocientos Veintiún Mil Trescientos Veinte Cinco con 81/100 Soles), que representa el 2.75 % del presupuesto contractual, teniendo el plazo de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, de 12 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, asimismo, los documentos técnicos y los fundamentos del Informe Legal N° 375-2022-UNJ/P/OAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SELVA y a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente

